



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 003

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: FUJI

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: OBISPO SANTIESTEBAN

De propiedad de / Explotado por: NEREIDA BALDIVIEZO FLORES

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 019 de fecha 17 de enero de 2018, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16°24'43.13" Sur	Longitud: 63°31'22.73" Oeste	
Clave de Referencia:	1-A		
Elevación	215 [msnm]	705	[pies]
Orientación Pista:	15/33	Largo:	1000 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	Ancho:	60 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 13 de marzo de 2018

Dra. Judith Valentina Vera La Rosa
DIRECTORA REGISTRO AERONÁUTICO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Registro Aeronáutico Nacional

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019
La Paz, 17 ENE 2018

066

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 11 de noviembre de 2015 el señor Takeji Onaga Taira, en representación legal de la señora Nereida Baldiviezo Flores, solicita reinscripción de la pista "Fuji", ubicada en el departamento de Santa Cruz, Provincia Obispo Santisteban, Cantón Minero; adjuntando los siguientes documentos: Folio Real; Declaración Jurada Voluntaria; Testimonio N° 75/2010 de Poder General de Administración y Representación al señor Takeji Onaga Taira; Certificado de Antecedentes N° Cite 37975/15 por el que se evidencia que el señor Takeji Onaga Taira no registra antecedentes; Certificado de Matrícula de Comercio; y Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas.

Que del Folio Real 7.10.3.01.0003239, se evidencia que la señora Nereida de Dominguez Baldiviezo, es legítima propietaria del predio denominado "Fuji", conforme el asiento Número 1 del acápite A) Titularidad sobre el dominio.

Que mediante Declaración Jurada Voluntaria, realizada el 21 de octubre de 2015, ante Notaría de Fe Pública N° 4 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. Maria Teresa Osinaga de Cuellar; el señor Takeji Onaga Taira, se compromete a dar una buena administración del aeródromo que se encuentra en el predio denominado "Fuji", asumiendo la responsabilidad de poner en conocimiento de la Autoridad Aeronáutica, de forma inmediata las condiciones que limiten o restrinjan su uso.

Que del Testimonio N° 75/2010 de 4 de marzo de 2010, de Poder General de Administración y Representación que confiere la señora Nereida Baldiviezo Flores en calidad de propietaria de la Empresa Unipersonal "Aeroaplicaciones Fuji", en favor del señor Takeji Onaga Taira, y del Certificado de Actualización de Matrícula; se evidencia que la citada Empresa se encuentra debidamente constituida en Bolivia, cuenta con Matrícula de Comercio N° 2640, y Número de Identificación Tributaria 2811986012.

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/1585/DNA/036/2016 de 27 de abril de 2016, elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, se realizó la inspección técnica del aeródromo "Fuji", advirtiéndose los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral.- Cuenta con cerco perimetral la propiedad.
- Accesos.- El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista.- El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado con pasto.
- Marcas y señales.- La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de inicio/fin de pista y de borde de pista.
- Drenajes.- La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista.- La pista es de uso para el apoyo a las actividades agrícolas.
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono.
- Área de Estacionamiento.- No presenta área de estacionamiento, sin embargo cuando la aeronave estaciona lo realiza en uno de los extremos de la pista, dependiendo la dirección e intensidad del viento.
- Mangas de Viento.- Cuenta con una manga de viento, esta se encuentra en el centro a un costado de la pista.

Que dicho informe concluye señalando que, una vez realizada la inspección físicamente y evidenciándose el cumplimiento de los requisitos, se recomienda la inscripción de la pista FUJI, teniendo en cuenta:

- Pista : 15/33
- Largo y ancho : 1000m x 31m
- Clave de referencia : 1-A
- Aeronave permitida : No mayor a PBMD 5700 kg.

Que el informe JRAC/SCZ/1585/DNA/036/2016 recomienda se realice el mantenimiento periódico de la pista, inspeccionando su estado para su óptima funcionalidad. Adjunta fotografías y el Anexo C, Formulario para Inscripción de Pistas Privadas, del que se evidencia que el aeródromo "FUJI" se

encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas Longitud 63°31'22.73"; Latitud 16°24'43.13".

Que se evidencia el pago por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos – Pistas Privadas, realizado por Takeji Onaga Taira apoderado de la señora Nereida Baldiviezo Flores, conforme el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/001077/2016 de 17 de agosto de 2016.

Que mediante Informe DRAN 1193/2017 H.R. 17805/2017 de 28 de junio de 2017, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, señala varias observaciones, entre las cuales estaría la ausencia de una Carta Geográfica escala 1:50,000 emitida por el Instituto Geográfico Militar y la copia legalizada de la Licencia Ambiental emitida por autoridad competente, observa además el contenido de la Declaración Jurada en sentido que ésta fue presentada sin mencionar a la señora Nereida Baldiviezo Flores. Posteriormente en fecha 26 de julio de 2017, se emite el Informe DRAN-1462/2017 HR 21036/2017, el cual señala que el entonces Director del Registro Aeronáutico Nacional instruye considerar los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad que rigen las actuaciones de la Administración Pública contenidas en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo que disponen que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad sin diligencias y dilaciones innecesarias, en consideración que el Apéndice 8 de la RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 186 de 7 de abril de 2016, vigente a la fecha, no establece dentro de los requisitos para inscripción y habilitación de aeródromos privados la presentación de la Carta Geográfica emitida por el Instituto Geográfico Militar ni la Licencia Ambiental; respecto al Plano del Aeródromo, si bien no fue elaborado en la escala requerida por la RAB 139, del informe JRAC/SCZ/1585/DNA/036/2016 se infiere que el Plano consignado fue suficiente para determinar el cumplimiento de las condiciones técnicas, resultando innecesario presentar otro Plano del Aeródromo con escala de 1:10.000 o 1:5.000; por consiguiente recomienda la inscripción y habilitación del aeródromo privada denominado "Fuji" ubicado en la Provincia Santiesteban del Departamento de Santa Cruz, con las coordenadas geográficas Longitud 63°31'22.73"; Latitud 16°24'43.13", a nombre de la señora Nereida Baldiviezo Flores, por el lapso de 5 años.

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DJ-0079/DGAC-117/2018 de 17 de enero de 2018, a través del cual luego de analizar los antecedentes, informes y normativa; señala que se debe tomar en cuenta que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 137, vigente, ha modificado los requisitos, eliminando la exigencia de la Carta Geografía emitida por el IGM y la Declaración Jurada; por lo que, es procedente el registro, inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "FUJI", ubicado en el Cantón Mineros de la Provincia Obispo Santiesteban del Departamento de Santa Cruz, considerando los datos técnicos del Informe JRAC/SCZ/1585/DNA/036/2016 de 27 de abril de 2016, y Anexo C, Formulario para Inscripción de Pistas Privadas, a nombre de la señora Nereida Baldiviezo Flores, por el lapso de cinco (5) años.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 139 Reglamento sobre Certificación y Operación de Aeródromos, vigente en la gestión 2015, en el Apéndice D, establecía los requisitos para el Registro, Inscripción y Habilitación de aeródromos para uso privado y/o transporte no regular/especial, dentro de los que se encuentra:

- (i) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción de la Pista Privada que contenga mínimamente la siguiente información: A. Generales de ley del solicitante. B. Si el propietario es una persona jurídica, indicación del tipo de empresa. C. Ubicación del aeródromo privado. D. Denominación. E. Uso.
- (ii) Original del Título de Propiedad (Folio Real), actualizado, que acredite el derecho propietario del solicitante sobre el terreno donde será emplazado el aeródromo, emitido por Derechos Reales. En el caso de que el propietario de los terrenos donde será emplazada la pista haya otorgado al solicitante el uso de los mismos, debe presentar documento protocolizado ante Notario de Fe Pública que acredite dicha situación.
- (iii) Fotocopia de la Cédula de Identidad, con firma original del solicitante y/o del representante legal.
- (iv) Ubicación del Aeródromo en una Carta Geográfica escala 1:50,000 emitida por el Instituto Geográfico Militar.
- (v) Declaración Jurada y/o compromiso de buen mantenimiento de la Pista emitido ante Notario de Fe Pública, suscrito por el Responsable del Aeródromo,
- (vi) En el caso de aeródromos de propiedad privada, el Responsable del Aeródromo será el propietario o representante legal. En el caso de aeródromos operados/administrados por entidades públicas, el Responsable del Aeródromo será la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la misma entidad.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo; en el que ya no se requiere la ubicación del Aeródromo en carta geográfica escala 1:50.000 emitida por el Instituto Geográfico Militar; ni declaración jurada.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs2.000.- (Dos Mil 00/100 Bolivianos).

Que el numeral 5) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

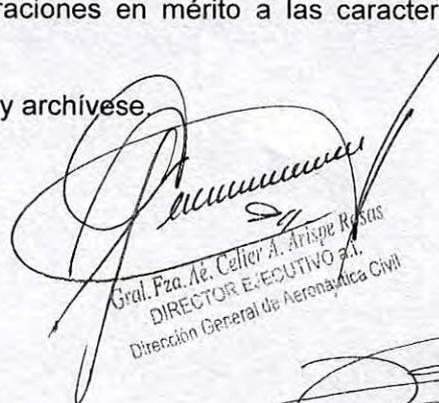
RESUELVE:

PRIMERO.- Proceder al registro, inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "FUJI", ubicado en el Cantón Mineros de la Provincia Obispo Santiesteban del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Longitud 63°31'22.73"; Latitud 16°24'43.13", a nombre de la señora Nereida Baldiviezo Flores, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese

CFPA/mpce
C.c Archivo



Gral. Pza. M. Celier A. Arispe Rojas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Dr. Carlos Fernando Piango Alcocer
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica C.